

**REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
ALCALDIA**

**DECRETO EXENTO N°**

**ANGOL,**

**30 NOV 2001**

**VISTOS:**

- Servicios de Bienestar en los Municipios.
- Municipalidad de Angol de contar con un Servicio de Bienestar que atienda las necesidades de los funcionarios.
- N° 20 de fecha 27.11.2001, que aprueba Reglamento del Servicio de Bienestar, para los Funcionarios de la Municipalidad de Angol.
- artículos 56 y 63 de la Ley N 18.695 y sus modificaciones posteriores.
- a) Ley 19.754 que crea los
  - b) La necesidad de la Ilustre
  - c) Acuerdo de Concejo sesión
  - d) Lo dispuesto en los

**DECRETO:**

Apruébase el Reglamento del Servicio de Bienestar.

**TITULO PRIMERO**

**Definición, Principios, Misión, Objetivos y Funciones del Bienestar del Personal.**

**Artículo 1:** Las prestaciones de bienestar que otorgará la I. Municipalidad de Angol, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.754, se regirán por las normas contenidas en el presente reglamento, y tendrán por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y de sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

**Artículo 2:** Las prestaciones indicadas se fundamentan en los siguientes valores y principios:

- ◆ Solidaridad
- ◆ Respeto por la persona
- ◆ Equidad
- ◆ Universalidad de beneficios
- ◆ Orientación pro-activa
- ◆ Participación

**Artículo 3:** La unidad municipal a cargo del Servicio de Bienestar deberá otorgar y administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, en las áreas de salud, educación,

asistencia y recreación, entre otras, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna”

**Artículo 4:** Los objetivos de las prestaciones de bienestar serán los siguientes:

- **Objetivos Generales:**
  - a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y de sus cargas familiares.
  - b) Proporcionar atención integral al afiliado y a sus cargas familiares.
- **Objetivos Específicos:**
  - a) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al afiliado y a sus cargas familiares
  - b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.
  - c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.

**Artículo 5:** Las funciones de la unidad municipal a cargo del servicio de bienestar serán:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de Salud; Educación; Asistencia, Recreación; Vivienda, entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- g) Celebración de convenios con instituciones y empresas orientadas a generar beneficios y prestaciones.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De la Afiliación**

**Artículo 6:** Podrán afiliarse al sistema de prestaciones de bienestar de la I. Municipalidad de Angol, todos los funcionarios de Planta, Contrata, los afectos a la Ley 15.076, con contrato indefinido, y los ex funcionarios que hayan prestado servicio en dicha calidad jurídica y que hayan presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la ley N°19.754.

**Artículo 7:** Las solicitudes de afiliación y desafiliación al Servicio de Bienestar deberán remitirse por escrito al Comité de Bienestar, en el mes de Septiembre de cada año, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. En el caso de los Jubilados, deberán manifestar por

escrito su interés de afiliarse al servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del empleador.

**Artículo 8:** La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario y no podrá pertenecer a más de un Servicio de Bienestar.

**Artículo 9:** La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Angol, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Servicio de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá ser solicitada por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.
- c) Por expulsión del socio.

**Artículo 10:** A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio Bienestar por las causales del artículo anterior, no se les devolverán sus aportes, los que pasaran a ser patrimonio del Servicio de Bienestar.

### **TITULO TERCERO**

#### **De los derechos y deberes de los afiliados**

**Artículo 11:** Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Al ingreso o reincorporación del afiliado al servicio de bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el servicio de Bienestar. Esta indicación incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y períodos de suspensión.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del servicio de bienestar o de sus recursos.

**El afiliado que vulnere cualquiera de sus deberes, será sancionado por el comité de bienestar con la suspensión de sus derechos como afiliado por un mes y hasta por tres meses; y con la expulsión cuando se compruebe fehacientemente que el incumplimiento de sus deberes es grave o que constituye un hecho irregular o que reviste caracteres de delito.**

**Artículo 12:** El afiliado que se retire del servicio de bienestar por cualquier causal, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y sociales, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el sistema de Bienestar o en los convenios que se suscriban con terceros.

**Artículo 13:** Los afiliados del Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Bienestar por gastos efectuados, tres meses después de su incorporación o reincorporación, a excepción de los funcionarios que se encuentren a la fecha de aprobación del Reglamento en el Servicio de Bienestar de las Asociaciones gremiales existentes en el municipio, quienes impetrarán los beneficios automáticamente.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual.
- e) Presentar recurso de reconsideración en contra de la propuesta de aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar.
- f) Conocer el presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.

#### **TITULO CUARTO**

##### **Del Financiamiento.**

**Artículo 14:** El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con un aporte que anualmente realizará el Municipio, por un monto equivalente a 4,0 unidades tributarias mensuales por cada afiliado activo.
- b) Con una cuota de incorporación que pagarán los afiliados activos y pasivos, equivalente a 1 Unidad tributaria mensual.
- c) Con un aporte mensual, equivalente al 1% del sueldo base que perciba el afiliado en servicio activo
- d) El aporte individual de los afiliados jubilados que se hará en los mismos términos que lo haga la Municipalidad, más el 1% asimilado al grado que se aproxime a su pensión.
- e) Los ingresos que se generen por los aranceles que los afiliados cancelen al Centro de Salud por concepto de prestaciones médicas.
- f) Intereses que genere la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- g) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- h) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en Asamblea General de los afiliados, a proposición del Comité de Bienestar.
- i) Los aportes que se obtengan en dineros, bienes muebles o inmuebles, por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.

- j) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- k) Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- l) Los que deban enterarse por mandato de la ley.

**Los fondos del Servicio del Bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta Municipal, y de ella solo se podrá girar cuando la orden de pago lleve la firma del Jefe del Servicio de Bienestar y el Presidente del mismo, o por las personas que el comité de bienestar determine.**

**Artículo 15:** Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

## **TITULO QUINTO**

### **De las prestaciones**

**Artículo 16:** Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al D.F.L. N° 150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho al plan de beneficios que se aprobará anualmente

**Artículo 17:** El Servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

**Artículo 18:** Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

**Artículo 19:** La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el mes de Enero de cada año y tendrán vigencia anual. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

**Artículo 20:** Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse a la unidad municipal a cargo del servicio de bienestar adjunto al Formulario "Solicitud de Reembolsos", dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- c) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes" de las Isapres, no serán bonificados.

- d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período, se deberá presentar nueva receta.
- e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
- f) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- g) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento; matrimonio y defunción).

**Artículo 21:** Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

**Artículo 22:** Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a las siguientes prestaciones específicas del servicio de bienestar:

- I. Se bonificarán las siguientes prestaciones y/o gastos en salud en que haya incurrido el afiliado:
  - 1. MEDICAMENTOS:
  - 2. CONSULTAS MEDICA:
  - 3. CONSULTA MEDICA NO BONIFICADA:
  - 4. EXAMENES:
  - 5. HOSPITALIZACION:
  - 6. EQUIPO MEDICO:
  - 7. MATERNIDAD:
  - 8. PROTESIS ORTOPEDICA, AUDITIVAS U OTRAS:
  - 9. DENTAL:
  - 10. CRISTALES OPTICOS:
  
- II. El sistema de prestaciones de bienestar otorgará beneficios económicos a sus afiliados en los siguientes casos:
  - 1. NACIMIENTO de un hijo del afiliado.
  - 2. MATRIMONIO del afiliado.
  - 3. FALLECIMIENTO de beneficiarios del servicio de bienestar.
  
- III. El servicio de prestaciones de bienestar podrá aprobar préstamos o conceder beneficios en favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:
  - 1. SALUD
  - 2. SOCIAL
  - 3. URGENCIAS
  - 4. CATASTROFE
  - 5. PROGRAMAS HABITACIONALES
  
- IV. Este será desglosado de la siguiente forma:
  - SALUD:**
    - 1. Atención en Centro de Salud: Médico, Psicólogo y Paramédico.

2. Programa Grupo Alto Riesgo: Control Médico, Toma de Exámenes y Entrega de Medicamentos Especializados.
3. Programa Enfermedades Catastróficas o de Alto Costo y se otorgará la prestación de acuerdo a las disponibilidades financieras del ejercicio anual.
4. Aporte al pago de la prima mensual del Seguro Complementario de Salud.

**SOCIAL:**

5. Celebración de Navidad, con entrega de Juguetes y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre 0 y 10,6 años.
6. Entrega de Regalo Navideño a los afiliados al Bienestar.
7. Ayuda al funcionario e hijos (cargas familiares) que estudien en establecimiento de educación superior reconocidas por el estado, de acuerdo a la disponibilidad financiera.
8. Obsequio al nacimiento de un hijo.
9. Acceso a programa recreativo de verano a los hijos de afiliado que sean cargas familiares reconocidas, a través de postulación de proyectos.
10. Premios de estímulos por años de servicios (20, 25, 30, 35 y 40 o más años).
11. El Comité de Bienestar concederá bono de escolaridad de prebásica, enseñanza básica, enseñanza media, enseñanzas superior reconocidas por el estado.

**URGENCIAS:**

12. Prestamos de auxilios, por los montos y condiciones que fije el comité anualmente.

**CATASTROFE:**

13. En caso de catástrofe que afecte el patrimonio de la vivienda del socio (incendios, terremotos e inundaciones).

**PROGRAMAS HABITACIONALES:**

14. Prestamos por una sola vez en postulación SERVIU.
15. Prestamos para mejoramiento de vivienda.

**Cualquier otro beneficio que acuerde el comité y con la aprobación de la asamblea.**

**La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijadas anualmente por el comité de bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria.**

## TITULO SEXTO

### De la Administración y la Fiscalización

**Artículo 23:** La Administración general del servicio de bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por 6 miembros titulares e igual número de suplentes, debiendo tener todos la calidad de funcionarios

afiliados al Bienestar. La composición o integración de dicho Comité se efectuará de la siguiente forma:

- a) Las Asociaciones de Funcionarios designarán a 3 representantes que actuarán como miembros titulares y a 3 representantes que actuarán como suplentes, los cuales serán elegidos por votación popular, debiendo al menos uno de ellos ser miembro del directorio de la Asemuch.
- b) El Alcalde, con aprobación del Concejo, designará 3 representantes titulares y 3 suplentes.

**Artículo 24:** Los representantes del Alcalde durarán dos años en sus cargos. Sin embargo el Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término anticipado a las funciones de uno o más de sus representantes, designando simultáneamente a sus reemplazantes.

**Artículo 25:** Los integrantes del Comité, representantes de las asociaciones gremiales, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 26:** En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán al Presidente de este organismo, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograre generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

**Artículo 27:** Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio un Balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafilaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracción que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar a lo menos dos veces al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del servicio de bienestar.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el Art. N° 14, inciso e)
- h) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N°19.754.
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del servicio de bienestar.
- j) Designar y proponer al Alcalde a uno o más de sus integrantes, para que en calidad de habilitado firme los cheques y demás documentación, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Comité.
- k) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el servicio de bienestar.
- l) Fijar la unidad económica para efectos de la base de cálculos para las bonificaciones y ayuda.



**Artículo 28:** Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes éstos tendrán sus mismos derechos.

**Artículo 29:** El quórum mínimo requerido para sesionar será de 4 miembros. Para tomar acuerdos en materias relativas a los incisos letra b); c); e) y f) del Art. 28 del presente Reglamento, se requerirá un quórum de cinco miembros titulares del Comité.

**Artículo 30:** Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

**Artículo 31:** El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un cincuenta por ciento de los integrantes del Comité.

**Artículo 32:** Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente. En su ausencia, asumirá el integrante del Comité de mayor antigüedad en el municipio. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité;
- b) Elaborar la tabla de la reunión.
- c) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el Municipio u otros servicios o entidades, públicas o privadas.
- d) Rendir cuenta anual.
- e) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el servicio de bienestar municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.
- f) Presentar el presupuesto anual.

**Artículo 33:** El Jefe de la Unidad de Personal que conforme al reglamento orgánico del Municipio le corresponda conocer las materias propias de bienestar, será el secretario ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un Registro al día de afiliados
- c) Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial, su antigüedad en el Municipio certificada por la Unidad de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar citaciones a reuniones
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el servicio de bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el servicio de bienestar.
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- j) Elaborar la Planificación anual del servicio de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de Agosto de cada año.

- k) Mantener la coordinación general de la gestión del servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.
- l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- m) Someter a la aprobación del Comité el Balance anual en el mes de Enero de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Bienestar en el mes de enero de cada año.
- o) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el plan de beneficios del Bienestar acordados por el Comité de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante el año.
- p) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar.

## TÍTULO SÉPTIMO

### De las Sanciones

**Artículo 34:** El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Bienestar.

**Artículo 35:** Para estos efectos, se entenderá que es Infracción al Reglamento, "realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del servicio de Bienestar".

**Artículo 36:** Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de 30 días a 90 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento.
- b) Si oculta información
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

**Artículo 37:** La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al servicio de Bienestar o a quienes integran el Comité de Bienestar.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a cuatro años.

**Artículo 38:** Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 39:** Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Comité de Bienestar, previa investigación sumaria de los hechos, que se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 18.883, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes.

**Artículo 40:** El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC, devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva.

## TITULO OCTAVO

### De la modificación del Reglamento

**Artículo 41:** El presente reglamento podrá ser modificado:

- a) A proposición del Comité de Bienestar
- b) Por acuerdo de a lo menos del 75% de los socios afiliados al sistema
- c) Por disposiciones legales
- d) Por dictámenes de la Contraloría General de la República

### ARTICULO TRANSITORIO

1. Establécese que el patrimonio que mantenía el ex sistema de Bienestar de la Asociación Gremial se traspa en propiedad en iguales partes al nuevo Servicio de Bienestar creado por la Ley N° 19.754 y a la Asociación de Funcionarios Municipales.

2. El presente reglamento entrará a regir luego de su aprobación por el Concejo Municipal y dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.

3. Quedarán liberado del pago de cuota de incorporación establecida en el Art. 14 letra b , los socios o afiliados que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento pertenecían o formaban parte del sistema de Bienestar de la Asociación de funcionarios municipales de la Ilustre Municipalidad de Angol, que operó hasta la fecha antes indicada.



**MARIO BARRAGÁN SALGADO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

ESB/MBS/MMO/jpg

**Distribución:**

Depto. Adm. y Finanzas (2)

Asemuch

Asesor Jurídico

Archivo



**ENRIQUE SANHÚEZA BURGOA**  
ALCALDE DE ANGOL